

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 10 DE JUNIO DE 2021

CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0002

ASUNTO: Resolución *Nunc Pro Tunc*
respecto a Informe Final y Orden.

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

El 23 de mayo de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió un Informe Final y Orden ("Informe Final") en el caso de epígrafe. En la parte dispositiva del Informe Final, a saber, el primer párrafo de la Conclusión, página 5, el Negociado de Energía determinó que el Exhibit 1 de la Moción en Cumplimiento¹ contenía información sobre infraestructura crítica de energía, por lo cual procedía acoger la solicitud de designación y trato confidencial presentada por LUMA. No obstante, **por error e inadvertencia**, al conceder la designación de confidencialidad, se hizo referencia a un "diagrama incluido en la página 3 del Exhibit 1 de la Moción en Cumplimiento."

Específicamente, el Negociado de Energía expresó:

A base de los documentos y argumentos presentados por LUMA en cuanto el Exhibit 1 de Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el análisis a los comentarios contiene Información sobre Infraestructura Crítica de Energía. Por lo cual, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para el diagrama incluido en la página 3 del Exhibit 1 de Moción en Cumplimiento.

Según puede apreciarse, el Negociado de Energía, en su análisis, concluyó que el Exhibit 1 contenía información privilegiada sobre infraestructura crítica de energía. Sin embargo, al emitir su decreto otorgando confidencialidad, en lugar de conceder confidencialidad al Exhibit 1 a tenor con su análisis, el Negociado de Energía hizo referencia a un diagrama incluido en el Exhibit 1. Es importante destacar que el Exhibit 1 consta de cuatro páginas, ninguna de las cuales contiene un diagrama, por lo que la referencia que se hizo respecto a éste fue meramente un **error de forma**. El Negociado de Energía en realidad quiso designar como confidencial el Exhibit 1, en su totalidad, pero cometió un error clerical y/o de expresión cuando aludió al diagrama.

En atención a lo anterior, toda vez que no estamos ante un error de derecho o una enmienda que afecte los derechos sustanciales de las partes, de conformidad con la Sección 11.04 del Reglamento 8543,² el Negociado de Energía **CORRIGE**, *motu proprio*, el referido párrafo del Informe Final para que lea como sigue:

¹ El 10 de diciembre de 2021, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") presentó un documento titulado *Motion Submitting LUMA's Response to Analytical Comments in Compliance with November 16th Resolution and Order on June 10th Incident Investigation* ("Moción en Cumplimiento"). LUMA presentó como Exhibit 1 un escrito titulado *Analytical Comments Submitted on Sept. 2, 2021* ("Exhibit 1 de Moción en Cumplimiento"), para el cual solicitó designación y trato confidencial.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

La Sección 11.04 del Reglamento 8543 lee de la siguiente forma:

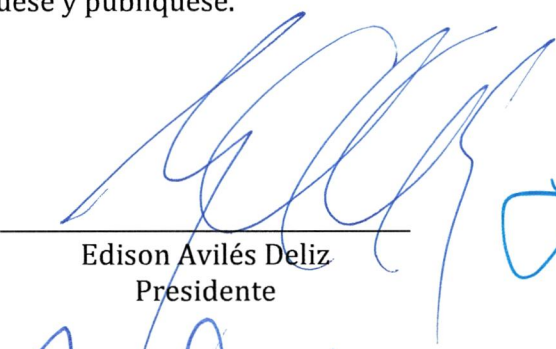
Los errores de forma en las resoluciones o en el expediente, y los que aparezcan en el mismo por inadvertencia u omisión, podrán corregirse por el Negociado de Energía en cualquier momento, *motu proprio* o a solicitud de cualquier parte. Estas correcciones serán notificadas a las partes.

Podrán corregirse dichos errores durante el trámite de una revisión judicial antes de elevar el expediente al Tribunal de Apelaciones.

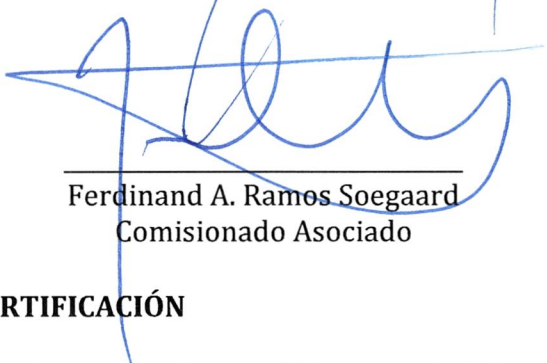


A base de los documentos y argumentos presentados por LUMA en cuanto el Exhibit 1 de Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el análisis a los comentarios contiene Información sobre Infraestructura Crítica de Energía. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial al Exhibit 1 de la Moción en Cumplimiento.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

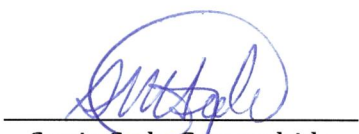

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 8 de agosto de 2022. Certifico, además, que el 8 de agosto de 2022 una copia de esta Resolución Nunc Pro Tunc fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de agosto de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

